

PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO HOY 24 DE JUNIO DEL AÑO 2021

PROCESO	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	AUTO
PERTENENCIA	2019-00241	LIDA STELLA ROJAS	BEYBY NURY RAMOS Y OTROS	21/06/2021	NOMBRA CURADORA AD-LITEM A LA DRA. ELIZABETH CORDOBA PEÑA
PERTENENCIA	2017-00062	OMAIRA CASTAÑEDA	FRANCISCO J ACEVEDO Y OTROS	18/06/2021	FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA
PERTENENCIA	2019-00070	MARTHA CECILIA ZAMBRANO Y OTRO	HEREDEROS DE ANTONIO SANCHEZ	18/06/2021	FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA
PERTENENCIA	2019-00069	OCTAVIANO PERAFAN Y OTRO	HEREDEROS DE ANTONIO SANCHEZ	18/06/2021	FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA
SERVIDUMBRE	2019-00166	CLARA INES VELEZ DE SHULL	INVERSIONES VAY	23/06/2021	FIJA NUEVA FECHA PARA INSPECCION JUDICIAL
PERTENENCIA	2018-00325	INES MAYORGA OLIVEROS	HEREDEROS DE CLELIA MUÑOZ DE MARTINEZ	23/06/2021	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL Y REQUIERE ABOGADO
EJECUTIVO SINGULAR	2011-00045	BANCO POPULAR	DANIEL CASTILLO RIVERA	23/06/2021	AUTORIZA ENTREGA DE TITULOS
EJECUTIVO SINGULAR	2010-00178	BANCO POPULAR	CLARA INES ORTIZ LONDOÑO	23/06/2021	ESTESE A LO DISPUESTO
PERTENENCIA	2021-00052	HENRY ANTONIO BAEZA	FLORESMIRO GOMEZ MIRANDA Y OTROS	22/06/2021	RECHAZA POR INDEBIDA SUBSANACION

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO FIJO EL PRESENTE ESTADO HOY SIENDO LAS 8.00

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA.



INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, proceso de Pertinencia, informando que se allegan las contestaciones por parte del IGAC y de la Agencia Nacional de tierras. Igualmente se deberá designar curador Ad-Litem para que se sirva representar a los herederos indeterminados de JESÚS ENRIQUE RAMOS HURTADO y las personas INCIERTAS E INDETERMINADAS.

- Sírvase proveer.-

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO PERTENENCIA
RADICACIÓN No. 2019-00241-00
Auto de Interlocutorio No. 344

Estado No 27

24/06/2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua - Valle, veintiuno (21) de junio del año (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, se allega por parte del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZI y la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS en fecha 19 de octubre de 2020 y 23 de marzo del 2021, los conceptos de que trata el artículo 375, numeral 6 del C.G.P. visibles a folios 58 y 59 respectivamente, por lo tanto se ordenará glosar al expediente dichos documentos para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en los incisos 5 y 6 del artículo 108 del CGP, se procederá a la designación de curador ad litem, de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este juzgado dentro del presente asunto.

Al respecto el artículo 48 numeral 7 del CGP, que señala:

"7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

En mérito de lo anterior, El Juzgado Promiscuo de Dagua

RESUELVE:

PRIMERO: GLÓSESE al expediente los memoriales provenientes del IGAG y de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS visibles a folios 58 y 59 respectivamente, para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: **DESIGNAR** como Curadora ad-litem de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESÚS ENRIQUE RAMOS HURTADO y las personas INCIERTAS E INDETERMINADAS a la **Dra. ELIZABETH CÓRDOBA PEÑA**, quien puede ser notificada en el correo electrónico: ecordobapena@yahoo.com . TELEFONO: 3113712264 en el presente proceso de pertenencia promovido por LIDA ESTELLA ROJAS FERNÁNDEZ en contra de BEYBY NURY RAMOS HURTADO Y OTROS.

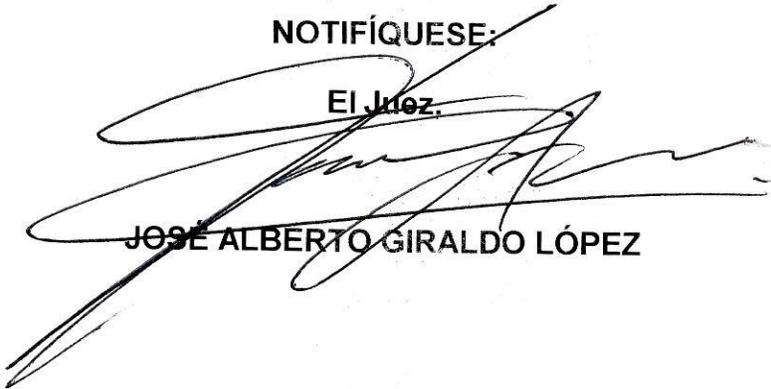
TERCERO: SEÑÁLESE como gastos de curaduría la suma de **\$350.000.00**, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora, ello, teniendo en cuenta que ya se había notificado por los demandados determinados.

MALM

CUARTO: PONER de presente al designado el artículo 48 numeral 7 del C.G.P.,
“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”

NOTIFÍQUESE:

El Juez.



JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

2019-00241

MALM

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, presente proceso de PERTENENCIA en el cual se encontraba pendiente la respuesta por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle. Igualmente pongo de presente que no se había pasado a Despacho para fijar nueva fecha toda vez que se encontraba pendiente la respuesta anteriormente citada, y además por la situación actual en el Valle del Cauca en cuanto a la movilidad y seguridad que impedían el acceso a los expedientes que no se encuentran digitalizados en el Despacho de Dagua (V), desde el Paro iniciado desde el 28 de abril del año 2021.

- Sírvase proveer


LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

Secretaria

PERTENENCIA

RADICACION N° 2017-00062-00

Auto Interlocutorio N° 347

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, dieciocho (18) de junio del año (2.021)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

27 del 24/06/2021

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO
295 DEL C.G.P Y EL DECRETO
PRESIDENCIAL N° 806 DEL 4 DE JUNIO
DE 2020.


LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA
SECRETARIA

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, se tiene efectivamente que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle dio contestación al requerimiento elevado por este Despacho, indicando que *“En la anotación N° 03 Figura inscrita la escritura pública N° 983 del 30-12-01987 de la Notaría de Dagua, correspondiente a Enajenación Derechos Sucesorales Cuerpo Cierto, de GREGORIO SANCHEZ a OMARIA CASTAÑEDA DE ESCOBAR, quien es titular de derecho de dominio incompleto, por cuanto los derechos que ella adquirió corresponden a la venta de derechos que le correspondían a JORGINA VEGA DE ACEVEDO, en la sucesión intestada de FRANCISCO J. ACEVEDO”*.

Como quiera que dicha contestación era importante para la continuidad del asunto, se procederá entonces a fijar fecha para llevar a cabo la continuación audiencia de que trata el artículo 392. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR NUEVA FECHA para la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento para el día **13 DE JULIO DEL AÑO 2021 A LAS 09:00 DE LA MAÑANA.**

SEGUNDO: INFORMESE que la precitada audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual los interesados deberán remitir, el día antes de la audiencia, solicitud del enlace de conexión al correo j01pmdagua@cendoj.ramajudicial.gov.co. De no contar con los medios

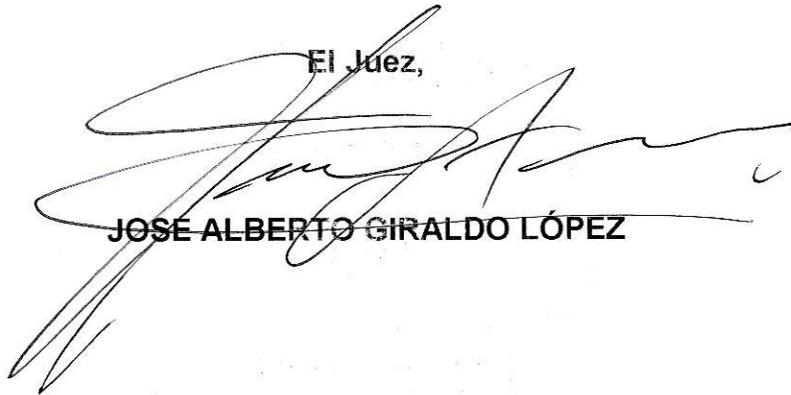
Ljsv

tecnológicos para la realización de la misma, deberán informar al Despacho inmediatamente, para disponer de la sala de audiencias, teniendo en cuenta la alternancia.

TERCERO: GLOSAR AL EXPEDIENTE la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

2017-00062-00

Ljsv

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, presente proceso de PERTENENCIA en el cual se encontraba pendiente la respuesta por parte de la Agencia Nacional de Tierras. Igualmente pongo de presente que no se había pasado a Despacho para fijar nueva fecha toda vez que se encontraba pendiente la respuesta anteriormente citada, y además por la situación actual en el Valle del Cauca en cuanto a la movilidad y seguridad que impedían el acceso a los expedientes que no se encuentran digitalizados en el Despacho de Dagua (V), desde el Paro iniciado desde el 28 de abril del año 2021.

- Sírvase proveer


LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

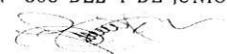
PERTENENCIA
RADICACION N° 2019-00070-00
Auto Interlocutorio N° 345

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, dieciocho (18) de junio del año (2.021)

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
27 del 24 /06 /2021
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO
295 DEL C.G.P Y EL DECRETO
PRESIDENCIAL N° 806 DEL 4 DE JUNIO
DE 2020.


LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA
SECRETARIA

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, se tiene efectivamente que la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS dio contestación en el presente proceso, con el fin de clarificar la naturaleza jurídica del predio objeto de usucapión, determinando que el mismo es RURAL, y no urbano como habían conceptualizado anteriormente, y adicional a ello, que no pertenece a terrenos de la Nación por ser de carácter privado

Como quiera que dicha contestación era importante para la continuidad del asunto, se procederá entonces a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392, y además a requerir a las entidades que faltan por contestar como lo son SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS.

En consecuencia, se requerirá nuevamente tales entidades dando un plazo prudencial, y se fijará fecha para la audiencia, teniendo en cuenta dicho plazo. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR NUEVA FECHA para la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento para el día **03 DE AGOSTO DEL AÑO 2021 A LAS 09:00 DE LA MAÑANA.**

Ljsv

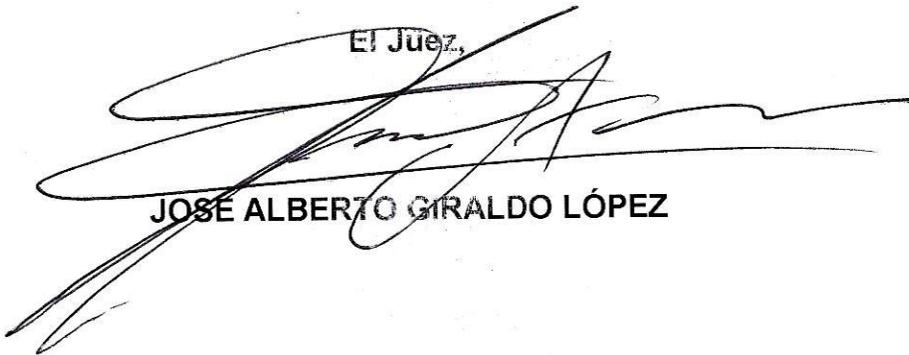
SEGUNDO: REITERAR REQUERIMIENTO a SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS, a fin de que informe a este Despacho lo que corresponda en su competencia sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-149909. Lo anterior se requiere por cuanto este asunto se encuentra en su etapa final y se hace necesario verificar que el predio a usucapir no se encuentre en una de las causales de imprescriptibilidad.

TERCERO: INFORMESE que la precitada audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual los interesados deberán remitir, el día antes de la audiencia, solicitud del enlace de conexión al correo j01pmdagua@cendoj.ramajudicial.gov.co. De no contar con los medios tecnológicos para la realización de la misma, deberán informar al Despacho inmediatamente, para disponer de la sala de audiencias, teniendo en cuenta la alternancia.

CUARTO: GLOSAR AL EXPEDIENTE la respuesta allegada por la Agencia Nacional de Tierras, visible e folio 136, para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE:

El Juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

2019-00070-00

Ljsv

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, presente proceso de PERTENENCIA en el cual se encontraba pendiente la respuesta por parte de la Agencia Nacional de Tierras. Igualmente pongo de presente que no se había pasado a Despacho para fijar nueva fecha toda vez que se encontraba pendiente la respuesta anteriormente citada, y además por la situación actual en el Valle del Cauca en cuanto a la movilidad y seguridad que impedían el acceso a los expedientes que no se encuentran digitalizados en el Despacho de Dagua (V), desde el Paro iniciado desde el 28 de abril del año 2021.

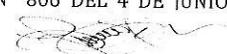
- Sírvase proveer


LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PERTENENCIA
RADICACION N° 2019-00069-00
Auto Interlocutorio N° 346

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, dieciocho (18) de junio del año (2.021)

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N° <i>27 del 24/06/2021</i> DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y EL DECRETO PRESIDENCIAL N° 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020.</p> <p> LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA</p>

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, se tiene que para este asunto, la Agencia Nacional de Tierras no ha brindado el pronunciamiento respectivo; sin embargo, la apoderada de la parte actora solicita que se traslade la respuesta allegada en el proceso 2019-00070-00 del día 16 de marzo del 2021, toda vez que corresponde al mismo predio globo de terreno objeto de usucapión, misma identidad en el certificado de tradición y catastral, mismos linderos y misma ubicación.

Teniendo en cuenta entonces, que dentro del proceso de pertenencia 2019-00070-00 donde se debate el mismo predio aquí relacionado con matrícula inmobiliaria N° 370-149909, pero diferente ubicación en la porción de terreno pretendida, es procedente trasladar la respuesta allegada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS quien clarificó que la naturaleza jurídica del predio objeto de usucapión, determinando que el mismo es RURAL, y no urbano como habían conceptuado anteriormente, y adicional a ello, que no pertenece a terrenos de la Nación por ser de carácter privado.

Como quiera que dicha contestación era importante para la continuidad del asunto, se procederá entonces a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392, y además a requerir a las entidades que faltan por contestar como lo son SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS.

Ljv

En consecuencia, se requerirá nuevamente tales entidades dando un plazo prudencial, y se fijará fecha para la audiencia, teniendo en cuenta dicho plazo. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR NUEVA FECHA para la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento para el día **03 DE AGOSTO DEL AÑO 2021 A LAS 01:00 DE LA TARDE.**

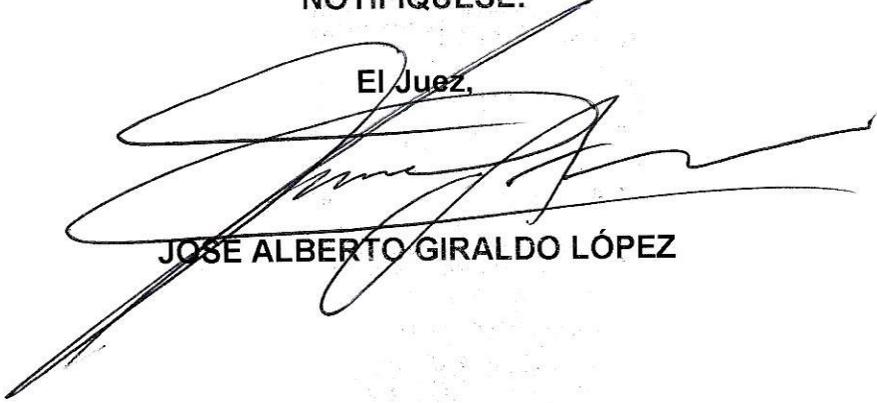
SEGUNDO: REITERAR REQUERIMIENTO a SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS, a fin de que informe a este Despacho lo que corresponda en su competencia sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-149909. Lo anterior se requiere por cuanto este asunto se encuentra en su etapa final y se hace necesario verificar que el predio a usucapir no se encuentre en una de las causales de imprescriptibilidad.

TERCERO: INFORMESE que la precitada audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual los interesados deberán remitir, el día antes de la audiencia, solicitud del enlace de conexión al correo j01pmdagua@cendoj.ramajudicial.gov.co . De no contar con los medios tecnológicos para la realización de la misma, deberán informar al Despacho inmediatamente, para disponer de la sala de audiencias, teniendo en cuenta la alternancia.

CUARTO: GLOSAR AL EXPEDIENTE la respuesta allegada por la Agencia Nacional de Tierras, como PRUEBA TRASLADADA del proceso 2019-00070-00, para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,


JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

2019-00069-00

Ljsv

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, presente proceso de Imposición de Servidumbre el cual había sido suspendido por espacio de 30 días en razón de una posible conciliación, pero vencido dicho término no hubo pronunciamiento. Ahora, el Dr. Mario Uribe Echeverry solicita que se fije nuevamente fecha para la Inspección Judicial.

- Sírvase proveer


LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
RADICACION N° 2019-00166-00
Auto Interlocutorio N° 362

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
27 del 24/06/2021
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO
295 DEL C.G.P Y EL DECRETO
PRESIDENCIAL N° 806 DEL 4 DE JUNIO
DE 2020.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (V)., veintitrés (23) de junio del año (2.021)

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, se tiene efectivamente que el día 26 de febrero del año 2020, en la diligencia de Inspección Judicial se intentó una conciliación entre las partes, razón por la cual se suspendió el proceso por 30 días, vencidos los cuales no hubo pronunciamiento, solo hasta el 09 de junio del año 2021 que el apoderado de la parte actora solicita se fije nueva fecha para la diligencia, entendiéndose con ello, que no se logró el acuerdo que se intentó hace más de un año.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE

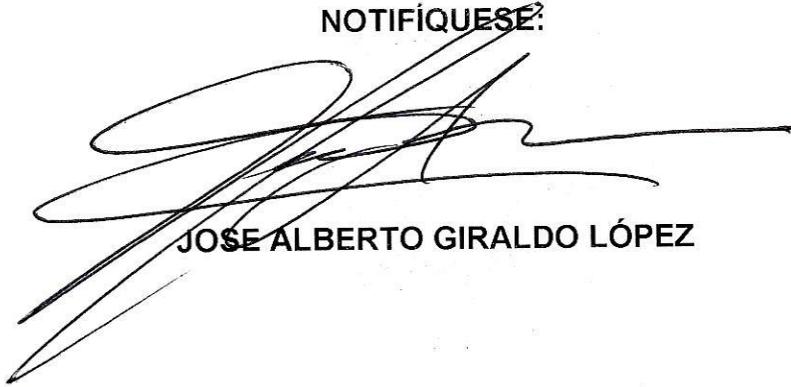
PRIMERO: FIJAR como nueva fecha, para la realización de la INSPECCIÓN JUDICIAL el día **EL DIA 21 DE JULIO DEL AÑO 2021 A LAS 09:00 DE LA MAÑANA** la cual se practicará en los predios objeto de este proceso identificados con Matrículas N° 370-462511 y 370-576661, ubicado en el Corregimiento El Carmen, jurisdicción del Municipio de Dagua – Valle.

Ljsv

Se previene a las partes para que presenten con sus respectivos títulos, planos y peritajes el día de la diligencia, a la cual deberán concurrir además los peritos y los testimonios solicitados.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

2019-00166-00

Ljsv

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, el presente expediente en el cual se evacuó la diligencia de Inspección Judicial y se encuentra pendiente fijar fecha para la realización de la audiencia inicial. Igualmente pongo de presente que no se había pasado a Despacho para fijar nueva fecha toda vez que se encontraba pendiente la respuesta anteriormente citada, y además por la situación actual en el Valle del Cauca en cuanto a la movilidad y seguridad que impedían el acceso a los expedientes que no se encuentran digitalizados en el Despacho de Dagua (V), desde el Paro iniciado desde el 28 de abril del año 2021.

- Sírvase proveer


LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO DE PERTENENCIA
RADICACION N° 2018-00325-00
Auto Interlocutorio N° 363

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Dagua (V), veintitrés (23) de junio del año (2.021)

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, se tiene efectivamente que ya se surtió la Inspección Judicial desde el pasado 07 de abril del año 2021, por lo tanto, es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

Mediante memorial, el apoderado aporta los nombres de dos de los testimonios que ya fueron decretados, para que depongan en la audiencia que se programe, y así mismo, solicita que se ordene el traslado del testimonio evacuado en el proceso de pertenencia que se adelantara sobre el mismo inmueble y que este Despacho tiene conocimiento.

Al respecto, es necesario resaltar que el profesional no indica radicación, ni partes del proceso del cual se requiere la prueba trasladada por lo que no es posible acceder a ello por cuanto no cumple con los preceptos establecidos en la norma para tales efectos.

Se reitera igualmente que mediante dos providencia, este Juez ha requerido al abogado para que aporte la matrícula inmobiliaria N° 370-203515, y a la presente fecha no se ha cumplido con tal carga, por lo cual se requerirá nuevamente, y se oficiará a las entidades que faltan por contestar dentro de este asunto.

Se reiteran oficios a la Agencia Nacional de Tierras, a la CVC, y se requiere nuevamente al apoderado para que conforme a la respuesta de la Agencia Nacional de Tierras, donde indican que el folio matriz es el 370-203515, aporte

Ljsv

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

27 del 24/06/2021

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO
295 DEL C.G.P Y EL DECRETO
PRESIDENCIAL N° 806 DEL 4 DE JUNIO
DE 2020.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

antes de la primera audiencia el folio aquí relacionado. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑÁLESE como nueva fecha para la realización de la AUDIENCIA INICIAL **EL DIA 10 DE AGOSTO DEL AÑO 2021 A LAS 09:00 DE LA MAÑANA.**

SEGUNDO: OFICIAR al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI conforme al requerimiento realizado por ellos, aportando la información relacionada con la localización del predio y la cédula catastral. Así mismo se reiterará oficio N° 441 del 12 de marzo del año 2019 a la Superintendencia de Notariado y Registro.

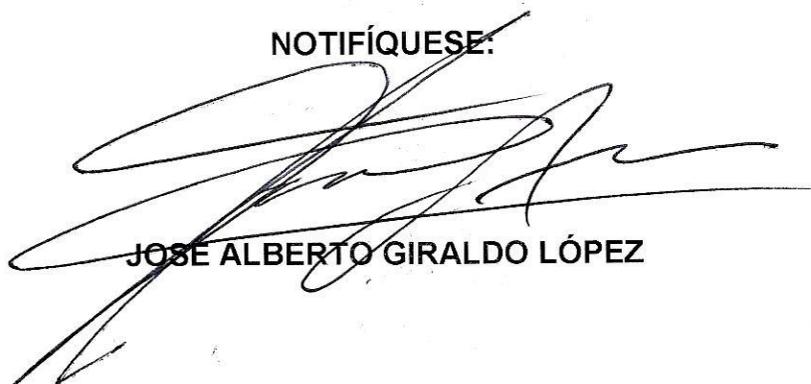
TERCERO: OFICIAR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, para que informe a este Despacho si el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-308904, se encuentra protegido como área de reserva forestal. Lo anterior se requiere por cuanto este asunto se encuentra en su etapa final y se hace necesario verificar que el predio a usucapir no se encuentre en una de las causales de imprescriptibilidad.

CUARTO: REQUERIR POR TERCERA VEZ al apoderado de la parte actora para que se sirva aportar al expediente el folio de matrícula N° 370-203515 que según la Agencia Nacional de Tierras, es el folio matriz del predio. Ello para que sea objeto de estudio en el momento procesal oportuno.

QUINTO: INFORMESE que la precitada audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual los interesados deberán remitir, el día antes de la audiencia, solicitud del enlace de conexión al correo j01pmdagua@cendoj.ramajudicial.gov.co . De no contar con los medios tecnológicos para la realización de la misma, deberán informar al Despacho inmediatamente, para disponer de la sala de audiencias, teniendo en cuenta la alternancia.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

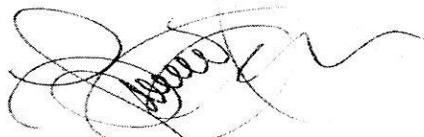
2018-00325-00

Ljsv

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, memorial suscrito por la Dra. María Consuelo Botero como apoderada del Banco Popular S.A., solicitando entrega de los títulos que se encuentren pendientes de pago para este proceso.

- Sírvase proveer



LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

Secretaria

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION N° 2011-00045-00

Auto Interlocutorio N° 161

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

27 del 24/06/2021

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO
295 DEL C.G.P Y EL DECRETO
PRESIDENCIAL N° 806 DEL 4 DE JUNIO
DE 2020.

**LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, veintitrés (23) de junio del año (2.021)

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, y revisado el expediente, se advierte que el apoderado de la parte demandante ha solicitado la entrega de los títulos pendientes de pago para este proceso; revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia S.A., se observa que se encuentran ya autorizado los títulos hasta el mes de octubre del año 2019, por lo que se procederá a autorizar los existentes desde el mes de noviembre de 2019 a junio del año 2021. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la entrega de los títulos existentes desde el mes de NOVIEMBRE DEL AÑO 2019 hasta el mes de JUNIO DEL AÑO 2021 a la orden del BANCO POPULAR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,

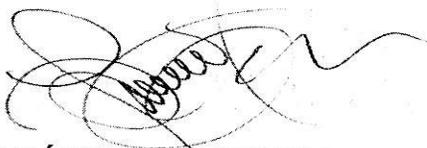
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Ljsw

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, presente proceso ejecutivo singular en el cual la apoderada de la parte actora solicita que los títulos pendientes de pago según las indicaciones del auto de terminación del proceso de fecha 10 de diciembre del año 2020 sean entregados a favor del Banco Popular S.A.

- Sírvase proveer



LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

Secretaria

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION N° 2010-00178-00

Auto Sustanciación N° 160

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

27 del 24/06/2021

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO
295 DEL C.G.P Y EL DECRETO
PRESIDENCIAL N° 806 DEL 4 DE JUNIO
DE 2020.

**LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (V)., veintitrés (23) de junio del año (2.020)

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, y revisado el expediente, se tiene efectivamente que este proceso se encuentra terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN mediante providencia notificada el 11/12/2020, en la cual se dispuso en su numeral SEGUNDO "ORDENASE la entrega de los depósitos judiciales existentes para este proceso a la señora CLARA INES ORTIZ LONDOÑO, en su calidad de demandada".

Lo anterior, en cumplimiento de la solicitud elevada por la misma apoderada mediante correo electrónico el día 16/11/2020 en el cual solicitó la terminación del proceso por pato total y además que, "En caso de existir títulos judiciales consignados a órdenes del Juzgado, solicito se sirva ordenar la entrega de los mismo a la parte demandada que los haya generado"

En consecuencia, no se entiende por qué la misma apoderada solicita ahora que los títulos sean entregados a favor del BANCO POPULAR cuando quiera que ya se había solicitado la entrega a favor de la demandada, y así se ordenó en el auto de terminación relacionado en su escrito.

Ljw

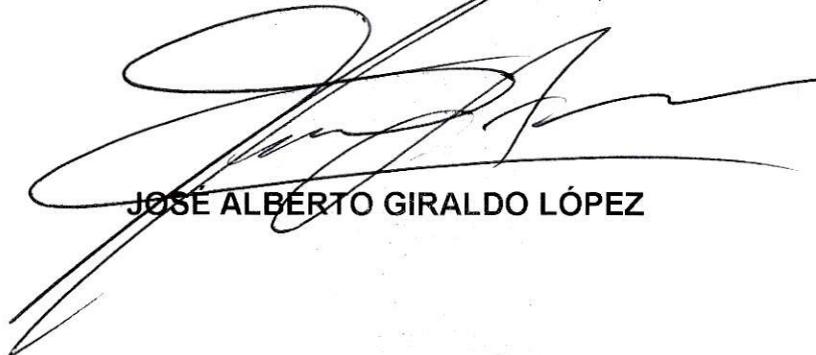
Por lo tanto, se ordenará a la apoderada de la parte actora a que se esté a lo dispuesto en lo ordenado en el auto N° 613 del 10 de diciembre del año 2020, notificado en estados el 11 de las mismas calendas. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la apoderada de la parte actora a que se esté a lo dispuesto en lo ordenado en el auto N° 613 del 10 de diciembre del año 2020, notificado en estados el 11 de las mismas calendas

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

2010-00187-00

Ljsv

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del Señor Juez, el presente proceso de PERTENENCIA el cual, mediante Auto No. 244 del 23 de abril del 2021, y subido en estados el día 13 de mayo de 2021, se resolvió inadmitir la demanda y conceder plazo de (5) cinco días para subsanar las deficiencias indicadas. Se presenta escrito de subsanación presentado por la apoderada de la parte actora dentro del término oportuno.

- Sírvase proveer.-

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN No. 2021-00052-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 340

<p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 27 del 24/06/2021. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y EL DECRETO PRESIDENCIAL N° 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020.</p> <p style="text-align: center;"> LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DAGUA (V)

Dagua, Valle, veintidós (22) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe de secretaría que antecede, y revisado el escrito de subsanación, observa el Despacho que, en virtud del artículo 375 numeral 5, menciona que, “se debe aportar el certificado especial del registrador de instrumentos públicos donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro”, es decir, la demanda debe ser impetrada contra las personas indicadas en dicho Certificado especial, situación que la Ley no exige establecer mediante documento distinto al ya mencionado. Es por ello que, en el segundo punto del auto de inadmisión de la demanda, se solicita a la togada, que aporte dicho documento de manera actualizada, ya que el adosado al plenario data del 04 de octubre del 2019. Frente al punto anterior, la apoderada no aportó dicho certificado en la subsanación de la demanda, en virtud de la exigencia del artículo antes mencionado.

Concerniente al tercer punto de inadmisión, en el cual se establece que se debe aportar el certificado Catastral de que trata el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P. el cual es emitido por el IGAC o en su defecto, agotar la solicitud ante la oficina de catastro de este municipio, este tampoco fue allegado dentro de la subsanación de la demanda.

En consecuencia y en virtud de lo expuesto, se tiene que los desaciertos señalados en auto 244 del 22 de abril del 2021, no fueron subsanados en debida forma y en consecuencia, este proceso será objeto de rechazo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 numeral 7º inciso 2º del C.G.P. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente Demanda de PERTENENCIA, propuesta por HENRY ANTONIO BAEZA SASTRE a través de apoderada judicial, en contra de FLORESMIRO GOMEZ MIRANDA, LUIS ISMAEL GOMEZ MIRANDA, MIGUEL ANGEL GOMEZ MIRANDA, ISIDRO GOMEZ MIRANDA, EDELMIRA GOMEZ MIRANDA, MARIA GLORIA GOMEZ MIRANDA, TERESA GOMEZ MIRANDA,

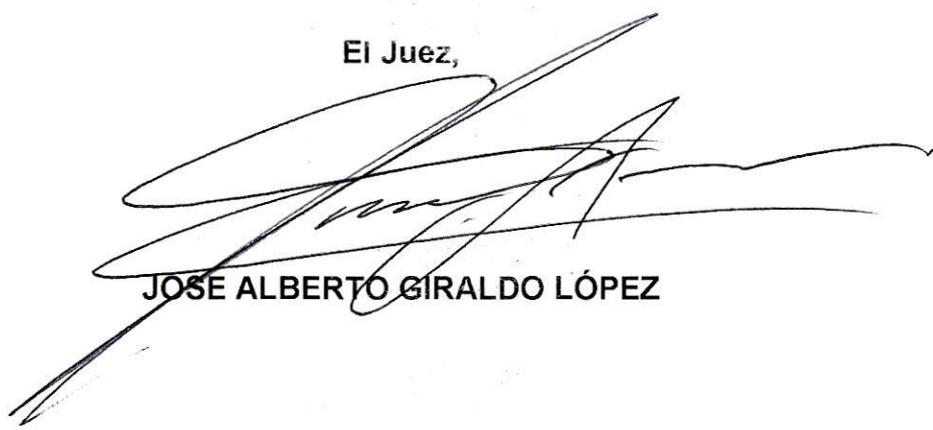
CALUDIA PATRICIA ÁVILA MEJIA, OBDULIO GOMEZ MIRANDA, CLAUDIA GOMEZ Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Devuélvase los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVENSE las diligencias, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

2021-00052-00

MALM